

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo, Córdoba. 20 de junio de 2023, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor CARLOS AMNUEL SARMIETO VILLARREA., apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, y el Representante Legal suplente señor CAMILO JOSE LOPEZ DIAZ, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, veinte (20) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MOTO HOGAR C.L.R S.A.S C.C. NIT: 0900345712-1  
DEMANDADOS: CARMEN ALICIA MESTRA OSORIO C.C. N° 25.852.355  
JESUS MARIA RAMOS MONTES C.C. N° 7.378.503  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2018-00221-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el memorial presentado proviene del apoderado judicial de la parte demandante se encuentra facultado para recibir y específicamente para dar por terminados los procesos y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada. Oficiése en tal sentido.

**TERCERO: DESGLOSAR** el instrumento título ejecutivo que sirvió de base en el presente proceso y entréguesele al ejecutado con la constancia de terminación.

**CUARTO:** Archívese el expediente con las constancias de su terminación en las plataformas correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**

**JUEZ**

**YAMIT AYCARDI GALEANO**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc810eaf75919a7151ad1e1a6cff30de5bff53554765f01b2a69f9e5944614ee**

Documento firmado electrónicamente en 20-06-2023

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**